

LA PRESENTE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021.0364 PASA AL DESPACHO HOY OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ. SOC.CONYUGAL 2021-0364

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se establece que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

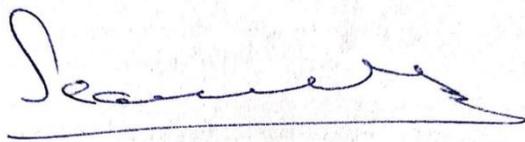
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por HUGO ARMANDO VILAMIZAR AMAYA contra, GENNY ALEXANDRA PEDRERO MUÑOZ a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- a.- Debe allegarse el Registro Civil de Matrimonio que contenga la anotación de la disolución de la Sociedad Conyugal.
- b.- No se allegó el acta que menciona en el numeral 1 del acápite de pruebas.
- c.- Tampoco se allegó el poder que menciona en el acápite de anexos.

SEGUNDO.- NEGAR el reconocimiento de la abogada MARIA STELLA ARCINIEGAS GONZALEZ con T.P. No. 48.086 del CSJ., como apoderada del demandante, por no allegarse el poder que manifiesta le confirió el Señor HUGO ARMANDO VILLAMIZAR AMAYA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps